

ORDENANZA N° 4197

Corrientes, 04 de Agosto de 2005

VISTO:

La necesidad de regular la venta y exhibición de las bebidas con sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los locales comprendidos por la Ordenanza 572 y modificatorias y ampliatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país, desde hace algunos años, empezó a comercializarse las bebidas con sustancias farmacológicamente activas, también llamadas “bebidas energizantes” o “bebidas energéticas”, cuyas propiedades tienen acción sobre el cuerpo humano de la persona que consume dichas sustancias. Nuestro Código Alimentario Nacional las considera como suplementos dietarios, cuestión que está siendo modificada sobre todo por el hecho de considerar su restricción a la venta de las mismas, por el hecho de su composición.

Que las llamadas bebidas energizantes contienen en términos generales, carbohidratos, cafeína, taurina, proteínas y aminoácidos, vitaminas y minerales, hierbas, creatina, carnitina, triglicéridos, oxígenos y otras sustancias que habitualmente, no son para el consumo libre.

Que, por su composición, el consumo exagerado de bebidas energéticas es dañino para la salud, pues aumentan el riesgo de infarto, de trastornos cardiológicos, pueden causar hipertensión y provocar muerte súbita, según informe del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el consumo de estas bebidas por un período largo de tiempo, o su uso recuente y a dosis altas puede generar dependencia psicológica, además de arritmias cardiacas, ansiedad, irritabilidad, dificultades de concentración, e inclusive una acción peligrosa para el equilibrio corporal por sobre dosis.

Que la Sociedad Argentina de Nutrición, en un informe publicado en febrero de 2005, advierte que beber más de cuatro unidades de estos suplementos dietarios al día puede ser perjudicial para la salud, más aún cuando se combinan como alcohol pues enmascaran la sensación de embriaguez.

Que dichas sustancias energizantes utilizadas como saborizante de bebidas alcohólicas anulan las señales de alarma del cuerpo con relación al cansancio, al sueño, por eso incrementa de manera notable el riesgo de contraer padecimientos cardiológico y accidentes cardio-cerebro-vasculares severos, cirrosis, hígado graso, hepatitis según informa la Secretaría de Prevención y Lucha contra la Drogadicción (Sedronar).

Que, inclusive, ingerir bebidas energizantes mezcladas con otro fármaco o droga excitante pueden causar daños irreparables en la salud provocando, por ejemplo, crisis hipertensivas, hemorragias cerebrales o infartos cardiacos.

Que en la actualidad, en nuestra ciudad, dichas bebidas se expenden en distintos comercios como farmacias, bares, pubs, boliches, confiterías y kioscos, de manera indiscriminada, sin controles ni restricciones de ninguna naturaleza.

Que, en tal sentido, es importante remarcar, que generalmente el consumo de estas sustancias energizantes en dichos lugares de acceso público se realiza junto con bebidas alcohólicas por parte de los habituales consumidores.

Que no existe control ni recomendaciones específicas en ningún lugar mencionado

anteriormente, con la excepción de las farmacias, para evitar la transgresión de la prohibición de consumo de estas bebidas para diabéticos, embarazadas, niños, personas en tratamiento psiquiátrico, con problemas cardíacos, entre otras.

Que el producto debería ser comercializado, expendido y dirigido con exclusividad a la población adulta.

Que según lo informa la Cátedra de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo dictamen se adjunta, este tipo de bebidas no fue aprobada por la ANMAT para ser utilizadas en combinación con alcohol, ya que aumentan las propiedades excitantes del etanol y disminuyen sus efectos depresores.

Que también, enseñan los catedráticos consultados, los consumidores corren riesgo de deshidratación, puesto que la cafeína y el alcohol son diuréticos, hacen perder líquido, y si a ello le sumamos que generalmente se consume en lugares bailables, se puede producir la consecuente intoxicación. El Centro Regional de Farmacovigilancia de la Cátedra de Farmacología de la Facultad de Medicina conoce casos anecdóticos de intoxicación con mezclas de bebidas energizantes y bebidas con alcohol y de jóvenes que han sido atendidos en la emergencia de los hospitales.

Que, inclusive, según lo establece la reglamentación vigente, la publicidad de esta bebidas energizantes, por no considerarlas del todo seguras para la salud humana, debe ser previamente aprobada por la autoridad sanitaria competente (ANMAT), pero dolosamente algunas empresas presentan dichas pautas comerciales para que los consumidores no atiendan sobre su composición y no puedan discernir con información veraz.

Que es obligación de este Honorable Concejo Deliberante velar por la salud y la integridad de los vecinos.

Que es facultad de este cuerpo legislar en esta materia, tal como lo establece el artículo 25, incisos 5, 30, 50, y normas concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: PROHIBASE la venta, exhibición y propaganda de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, comprendidos por la Ordenanza N° 572 y modificatorias o ampliatorias.

ART.-2°: EN los lugares habilitados, las bebidas mencionadas en el artículo anterior solo podrán expendirse a personas mayores de 18 años.

ART.-3°: LA trasgresión a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo que oportunamente se establezca por reglamentación:

- a) 10 días de clausura por la primera vez.
- b) 20 días de clausura + \$500 por la segunda vez.
- c) 30 días de clausura + \$800 por la tercera vez.
- d) Clausura definitiva, revocación de la habilitación Comercial o denegación de la habilitación en trámite + Multa de \$1000 en caso de ulteriores reincidencias.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo

Deliberante.

ART.-5°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUSTAVO MOLINE
Presidente del H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.